

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de septiembre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:



La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Acuerdo, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"





DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:03
OCT. 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de septiembre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de gaceta puede proceder de dos fuentes etimológicas diferentes: el italiano gazetta o el francés cassette. En el primer caso, el término alude a una publicación periódica, mientras que en el segundo caso refiere a una caja refractaria.

Una gaceta, por lo tanto, puede ser un diario o un semanario donde se dan a conocer novedades administrativas, comerciales o de otro tipo. Los orígenes de la noción se encuentran en un periódico que surgió a comienzos del siglo XVII en Venecia, y luego pasó a denominar a cualquier tipo de publicación que se presenta con una cierta periodicidad.



Es importante señalar que la idea original de la gaceta no surgió en Italia sino que, como muchas otras creaciones, había nacido en China. Allí llevaban mucho tiempo publicando las noticias en este formato, que también incluía la lista completa de los castigos y las gracias que el emperador imponía o concedía a sus vasallos. Así como otros países europeos no tardaron en adoptar la idea traída por los venecianos de China, poco a poco esto se fue esparciendo al resto del mundo.

La Gaceta de México y la Gaceta de Guatemala fueron otros órganos informativos de las autoridades que, siglos atrás, se publicaron en el continente americano. La primera gaceta mexicana se publicó en el año 1722, cuando todavía el país se conocía como Nueva España.

Finalmente, en México se le conoce por gaceta al periódico oficial de las universidades de este país, que entre los más populares están los de la Universidad de Guadalajara y los de la UNAM.

En el ámbito municipal y de manera vigente se utiliza la gaceta municipal, la cual es definida como el órgano de publicación del Ayuntamiento del Municipio, de carácter permanente, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos, resolutivos o reglamentos, que en uso de sus facultades sean emitidos. Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente, así como efecto de notificación.

Ahora bien, lo que se publica en las actuales gacetas municipales son los reglamentos emitidos por las autoridades municipales que cuentan con esa facultad reglamentaria.

La facultad normativa y reglamentaria de los Ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Constitución establece a favor del Municipio dentro del Artículo 115. La reglamentación debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, basándose en las necesidades de cada Municipio. Por lo mismo, cada Ayuntamiento deberá evaluar sus necesidades sobre la base del tamaño de su territorio y población, así como a su desarrollo económico, urbano y de servicios

El Municipio, a través de su función reglamentaria hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno y concretar las reglas y procesos bajo los cuales se relacionarán los actores políticos en ese nivel de gobierno. Además, en los reglamentos se determinan las normas que habrán de regir el comportamiento de los ciudadanos y sus organizaciones, así como se establecen las normas de actuación para la administración pública municipal.

La facultad reglamentaria de los ayuntamientos, brinda a la ciudadanía normas de gobierno, administración y de la salvaguarda de sus derechos y garantías ante la actuación de las autoridades municipales.

Resulta aplicable al caso el siguiente criterio:

MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.
A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de

los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II. Tesis: P./J. 132/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXII, octubre de 2005, p. 2069.

Como se desprende, los ayuntamientos tienen una facultad reglamentaria que se entiende como la posibilidad que tienen los ayuntamientos de traducir las leyes federales y estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio.

Y si partimos del principio básico de la administración pública de que sólo se puede hacer lo que está permitido, en ese sentido, todo lo que no está

permitido está prohibido. De ahí nace la importancia de que la ciudadanía conozca los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por la autoridad municipal.

Las normas jurídicas que aprueban los Ayuntamientos tienen la misma naturaleza objetiva que las leyes que emite el Congreso del Estado o el Congreso de la Unión. Se trata de leyes en el sentido material de la palabra, dado que constituyen conjuntos de reglas heterónomas, bilaterales, exteriores y coercitivas.

Las normas municipales al ser materialmente similares a las leyes aprobadas por el Poder Legislativo, deben ser difundidas de manera similar.

Por tanto la publicación formal de los reglamentos, es una condición que debe cumplirse para perfeccionar el reglamento. Ya sea publicado en el órgano oficial del gobierno del estado o en la Gaceta municipal.

Este criterio está estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento contará con una Gaceta Municipal, para realizar la publicación oficial de sus determinaciones, la supervisión de la Gaceta corresponde al Secretario del Ayuntamiento. De todas las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, se enviará un ejemplar a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento deberá destinar recursos de su Presupuesto de Egresos para la operación, organización y funcionamiento de la Gaceta Municipal. Expedirá también el Reglamento respectivo.



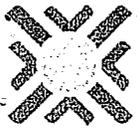
El Ayuntamiento como cuerpo deliberante, colegiado y materialmente legislador, tiene la competencia para expedir reglamentos sobre las materias que están dentro del ámbito del municipio, pero sobre todo tiene la obligación de publicarlos en la Gaceta Municipal, tal y como lo establecen los artículos antes referenciados.

La importancia de la publicación de los reglamentos, consiste en que a través de ellos se evita la interpretación arbitraria de la ley y los abusos de poder al establecer las facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos, así como los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio.

Por ello es necesario que las autoridades municipales realicen la publicación de sus disposiciones normativas en los órganos correspondientes, entre los que se encuentra la gaceta municipal.

Pero para poder realizar la publicación correspondiente en la gaceta municipal, las autoridades municipales deben contar con las disposiciones necesarias para el adecuado manejo y publicación de la gaceta, como es contar con el Reglamento de la Gaceta Municipal. Es por ello que a fin de dar cumplimiento a la norma, acudo a presentar PUNTO DE ACUERDO, con la finalidad de exhortar a las autoridades municipales para que emitan esa importante normativa municipal conocida como Reglamento de la Gaceta Municipal.

Consciente de que no todos los municipios cuentan con la infraestructura para contar con una gaceta municipal, propongo que el exhorto se realice a los municipios con mayor número de población; por lo que se propone que el exhorto se realice a los municipios que cuenten con una población de 20



mil habitantes o más, quienes deberán emitir a la brevedad su Reglamento de la Gaceta Municipal.

La finalidad de que los municipios expidan el Reglamento de la Gaceta Municipal es para que exista normatividad para el manejo de la Gaceta Municipal, existan certeza de las autoridades competentes para publicarlos, así como la información que se debe publicar.

Los actos jurídicos, administrativos y políticos del Ayuntamiento deben de satisfacer los requisitos de validez jurídica, por lo cual es importante generar el Reglamento de la Gaceta Municipal para otorgar mayor seguridad a los gobernados de la información que se publica en el órgano municipal de difusión.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

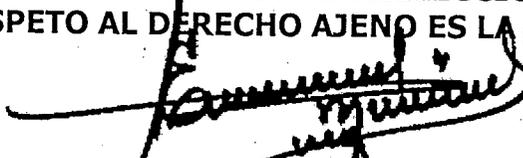
ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a las autoridades municipales, que sus Municipios, cuenten con una población de 20 mil habitantes o más, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones expidan el reglamento de la Gaceta Municipal correspondiente a su demarcación.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 06 de septiembre del 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO